DIARIO OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos ochenta y cuatro y ochenta y seis y derogando el ciento ochenta y siete de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de veintisiete de febrero último.

Dado en Palacio á veintiuno de noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

EXPOSICION

A LAS CORTES: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero último dispone, en el apartado 2.º de su art. 84, que los mozos que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla, peso y capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª del cuadro de inutilidades anexo á la misma, serán excluídos totalmente del servicio militar, y en el apartado 4.º de su art. 86 que los comprendidos en la cifra absoluta ó relativa, según los casos, de peso, talla y capacidad torácica fijadas en la clase 4.ª de dicho cuadro, dentro de los límites exactos ó de apreciación pericial que en la misma se expresan, serán excluídos temporalmente del contingente, quedando obligados á revisión durante tres años consecutivos.

Según el referido cuadro son inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio, no alcanzar la talla de 1,50 metros, el peso de 48 kilogramos y un desarrollo torácico de 0,75 (clase 2.ª, orden 1.º, números 13, 14 y 15), y se consideran inutilidades físicas que determinan únicamente *exclusión temporal del contingente*, no alcanzar la talla de 1,54, 50 kilogramos de peso y 0,78 de perímetro torácico, ó presentar un dudoso potencial biológico resultante de la comparación de dichos tres factores en las condiciones que determina la tabla de proporciones inserta. (Números 196 y 197, clase 4.ª, orden 1.º)

La aplicación en las operaciones del actual reemplazo del cuadro de inutilidades vigente, ha determinado la exclusión del servicio de 51.800 mozos, cantidad que representa un 27 por 100 del número de los alistados, siendo de observar la desproporción notable que aparece en relación con los tres últimos reemplazos, en los que los excluídos por el mismo concepto representan menos de un 13 por 100 del total de los respectivos alistamientos.

Este sensible resultado obedece exclusivamente al gran número de mozos que han sido clasificados inútiles por falta de peso, habiéndose podido observar, á pesar de ser éste el primer reemplazo en el que se aprecia esta causa de inutilidad, y del poco tiempo que ha mediado entre la publicación de la ley y las operaciones de la clasificación, que han sido muchos los mozos que para alcanzar los beneficios de esta exclusión, han procurado reducir su peso, presentándose, por lo tanto, como necesidad inmediata, evitar á toda costa el peligro que para la salud, desarrollo y energía de la Nación significaría dejar vigentes preceptos que, si bien á otros fines establecidos, pueden dar pretexto á un seguro aniquilamiento de la raza.

Este peligro no puede, á juicio del Ministro que subscribe, evitarse de otro modo que haciendo desaparecer el factor peso en las operaciones de reclutamiento como norma precisa para apreciar la aptitud física del futuro recluta, entendiendo que con las demás condiciones determinadas en el cuadro de inutilidades, y especialmente con las de talla y desarrollo torácico, queda cumplido el fin que se persigue al establecer estas causas de exclusión total ó temporal del servicio militar.

La urgencia de este propósito no permite esperar el plazo de dos años que para modificar el cuadro de inutilidades concede al Gobierno de S. M. la vigente ley en su art. 336, y por otra parte, la mayor eficacia del remedio obliga á proponer que las condiciones de peso tampoco sean apreciadas en las revisiones sucesivas de los mozos del actual reemplazo declarados temporalmente excluídos del contingente y en el reconocimiento que, según preceptúa el art. 235 de la citada ley, han de sufrir los declarados útiles antes de su destino á cuerpo.

Establecidas en la vigente ley de reclutamiento prórrogas para que en determinados y justificados casos puedan los mozos del contingente retrasar su incorporación á filas, se ha observado al aplicar los preceptos que regulan la concesión de estos beneficios, que existe contradicción entre el art. 187 y los artículos 166 al 178 de la misma; y como además el primero envuelve cierto privilegio incompatible con el espíritu general de la ley, que no parece equitativo sostener, y, por otra parte, los individuos á quienes comprende pueden solicitar y alcanzar los beneficios de prórroga en iguales condiciones que los demás de su reemplazo, se propone quede derogado el referido art. 187.

Por tan poderosas razones, y á los efectos señalados, el Ministro que subscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 21 de noviembre de 1912.

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El apartado 2.º del artículo 84 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, quedará redactado como sigue:

«2.º Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla ó de capacidad torácica fijadas en la clase segunda de dicho cuadro.»

Art. 2.º El apartado 4.º del artículo 86 de la citada ley quedará substituído por el siguiente:

«4.º Los comprendidos en las cifras absolutas de talla ó en las de capacidad torácica en unos casos, y en las relativas de capacidad torácica en otros, dentro de los límites exactos que en la clase 4.ª de dicho cuadro se fijan, ó en los de apreciación pericial que en el reglamento se determinen.»

Art. 3.º Las anteriores modificaciones se tendrán en cuenta en las revisiones sucesivas de los mozos del actual reemplazo excluídos temporalmente del contingente y en el reconocimiento de los declarados útiles antes de su destino á cuerpo.

Art. 4.º Queda derogado el artículo 187 de la vigente ley de reclutamiento.

Madrid veintiuno de noviembre de mil novecientos doce.

El Ministro de la Guerra
AGUSTIN LUQUE

* * *

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley cediendo al Ayuntamiento de Ceuta el edificio denominado «Departamento de Barcas» del antiguo recinto fortificado de aquella plaza.

Dado en Palacio á veintiuno de noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

EXPOSICION

A LAS CORTES: El edificio de la plaza de Ceuta denominado «Departamento de Barcas», forma parte del antiguo recinto fortificado que circuía la ciudad y que hoy día no tiene valor militar alguno para la defensa de aquella plaza.

El estado en que se encuentran los muros apoyos de las bóvedas y la descomposición, ya bastante adelantada, de las mamposterías y de los terraplenes, exigiría gastos de tal importancia para su reconstitución que no se compensarían con el escaso provecho que de los locales puede obtenerse para cubrir necesidades militares de la plaza.

La superficie que ocupan las construcciones de que se trata, tampoco permite proyectar un cuartel ó un edificio militar que pudiera levantarse en el solar, previo el derribo de aquéllas, el cual se impone, sin embargo, dado el estado de ruina que amenaza interceptar la calle estrecha en que se halla el edificio y la probabilidad de que el derrumbamiento cause desgracias. Por otra parte, la conveniencia, ha tiempo sentida, de facilitar las comunicaciones entre la población antigua y la moderna, muy deficientes hoy para las necesidades de la guarnición y del comercio, aconsejan también demoler las edificaciones de que se trata, dedicando el solar á vía pública, con lo que, además, se conseguirá higienizar y embellecer la zona en que éstas se hallan enclavadas.

Tanto el derribo como las mejoras indicadas, corresponde realizarlas al ayuntamiento de Ceuta, al que podría cederse el «Departamento de Barcas», y al efecto, el Ministro que subscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 21 de noviembre de 1912.

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se cede al ayuntamiento de Ceuta el edificio denominado «Departamento de Barcas», mediante las condiciones que señala la presente ley.

Art. 2.º El derribo se hará en el plazo de cuatro meses.

Art. 3.º El solar resultante del derribo, junto con la calle del Empecinado, será destinado á vía pública, no permitiéndose en él, en la actualidad ni en el porvenir, más obras que las de ornamentación de plazas y calles, en forma y extensión que no interrumpan la circulación y que no sean habitables.

Art. 4.º Queda á salvo la rectificación que en su día pudiera llevarse á cabo en la línea de fachadas de la calle del Empecinado, como consecuencia de la reforma interior, rectificación que determinará la Junta que se nombre para este objeto.

Art. 5.º Queda obligado el ayuntamiento á urbanizar y adoquinar el solar resultante del derribo, en unión de la calle del Empecinado, así como la comunicación de esta vía con la plaza de Africa por la ronda de la bahía Sur.

Art. 6.º Esta urbanización deberá estar terminada dos meses después de ejecutado el derribo de «Barcas».

Art. 7.º El ayuntamiento entregará á la Comandancia de Ingenieros de la plaza todas aquellas piedras que, por tener esculpido algún escudo ó emblema, constituyan un recuerdo histórico, á juicio de dicha Comandancia.

Art. 8.º Queda obligado el ayuntamiento á indemnizar al ramo de Guerra de los daños que el derribo pueda ocasionar en propiedades á cargo del mismo.

Art. 9.º El ayuntamiento consignará en su presupuesto la cantidad necesaria para el derribo del edificio de «Barcas» y también para la urbanización y adoquinado á que se refieren las condiciones anteriores.

Madrid veintiuno de noviembre de mil novecientos doce.

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

REALES ORDENES

Subsecretaría

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de la primera región, falleció el día 8 del corriente mes en Oropesa (Toledo), el General de brigada de la sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Eduardo Palacios y Pastrana.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con destino en la Capitanía general de la primera región, D. Julián Fernández Quintero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María del Carmen Cifuentes Niguer.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

* * *

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que cursó V. E. á este Ministerio con escrito de 5 de diciembre último, formulada á favor del capitán de Infantería D. Rafael Pastor Cano, por haber desempeñado durante cuatro años el cargo de profesor en las escuelas regimentales del regimiento de Ceuta núm. 60, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder al citado capitán la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 23 de agosto de 1902 (C. L. núm. 205).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la concesión de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, vitalicia, hecha por V. E. en 13 de agosto último al soldado del regimiento Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, Ramón Orquin Pérez, como mejora de recompensa, en vez de la que le fué otorgada por real orden de 21 de mayo del corriente año (D. O. núm. 114) por los méritos que contrajo en la operación realizada desde Monte Arrui el 20 de enero anterior y reconocimiento del zoco de Tenain el 8 de febrero siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del Intendente de división D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Vitoria (Alava), en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región é Interventor general de Guerra.

Sección de Infantería

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de agosto último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de San Fernando núm. 11, Francisco Manzano Benítez, en súplica de que, para efectos de retiro, le sea de abono por mitad el tiempo que permaneció con licencia ilimitada y en reserva activa, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de julio último, promovida por el sargento de la zona de reclutamiento y reserva de Tarragona núm. 32, afecto al regimiento Infantería de Almansa número 18, José Doñate Bon, en súplica de abono por entero, para efectos de retiro, del tiempo que permaneció con licencia ilimitada por exceso de fuerza y por enfermo, al ser repatriado de la Isla de Cuba, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que al recurrente le sirva de abono por entero los tres primeros meses que permaneció con licencia á su repatriación, y por mitad el que excediera de dicho plazo, y el que estuvo con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.° de octubre último, promovida por el tambor del regimiento Infantería de San Fernando núm. 11 José Desco Sanz, en súplica de que se le conceda el empleo de cabo de tambores que servía en el año de 1909 cuando ingresó en el Instituto de Carabineros, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, en analogía con lo dispuesto en la real orden de 15 de julio próximo pasado (D. O. núm. 161).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Sección de Caballería

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Caballería, excedente en esa región, D. Antonino Luzuníriz Noain, en instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle el pase á situación de reemplazo con residencia en la misma región, y por el término de un año, con arreglo á las prescripciones de la real orden de 12 de diciembre de 1900 C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, á los capitanes de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Santiago Pierrad Urrutia y termina con D. Antonio Ordóñez Sandoval; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.° de diciembre próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, séptima y octava regiones, de Melilla, Director general de Cría Caballar y Remonta é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Situaciones ó destinos
Capitán.....	D. Santiago Pierrad Urrutia..	Reg. Húsares de la Princesa, 19.
Idem	» Antonio Burgos Díaz.....	2.° Establecimiento de Remonta.
Idem.....	» Ramón de Ciria Pont.....	Colegio Huérfanos de la Guerra.
Idem... ...	» Luis Rodríguez y Caula...	Excedente en la 8.ª región.
Idem	» Francisco de Cabo y Rodríguez San Pedro.	Subinspección de Melilla.
Idem..	» Ernesto Cillanueva y Herrera.....	Secretario causas 1.ª región.
Idem	» Evaristo Vázquez Sánchez.	Excedente en la 1.ª región.
Idem	» Antonio Parra Mediamarca	Reg. Húsares de Pavía, 20.
Idem	» Arturo Cuñado Márquez..	Idem Lanceros de Farnesio, 5.
Idem	» Antonio Ordóñez Sandoval	Idem Cazadores de Victoria Eugenia, 22

Madrid 20 de noviembre de 1912. LUQUE

Sección de Intendencia

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del actual, promovida por el capitán de ese cuerpo D. Manuel López Casado, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Jaén á Santander; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por el plazo de dos meses á partir de esta fecha, con arreglo á lo que previene la real orden de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y la de 13 de marzo último (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones é Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Vista una instancia promovida por el escribiente provisional del Cuerpo Auxiliar de Administración militar, con destino en la Intendencia general militar, Guillermo Pérez Sierra, en súplica de que se conceda á su esposa prórroga ilimitada del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Almería á Madrid; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, concediéndole dicha prórroga por el plazo necesario para el restablecimiento de la enferma, con arreglo á lo que previene la real orden de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y última parte de la de 13 de marzo del año actual (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el segundo teniente de la Guardia Civil retirado (E. R.), don Juan Cote Cabera, en súplica de que se conceda á él y su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Burgos á Barcelona; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por el plazo de dos meses á partir de esta fecha, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo último (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe con urgencia el transporte desde la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, de 900 kilogramos de pólvora tubular número IV, á la Fábrica de Artillería de Trubia y 1.000 kilogramos de dicha pólvora á la Escuela Central de Tiro á disposición de la Comisión de experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y séptima regiones é Interventor general de Guerra.

Seccion de Sanidad Militar

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el médico primero de Sanidad militar D. Alfonso Gaspar y Soler, con destino en el primer batallón del regimiento Infantería de San Marcial núm. 44, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 19 del corriente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Rómula Auría y Lasierra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Seccion de Justicia y Asuntos generales

BULA DE LA SANTA CRUZADA

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia en real orden de 8 del mes actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«A fin de que la publicación de la Bula de la Santa Cruzada se haga este año en la forma acostumbrada de antiguo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el departamento de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas á fin de que el Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos destine dos escuadras de éstos para que concurran á la parroquia de Santa María de la Almudena é Iglesia Pontificia de San Miguel (antes Parroquia de San Justo) de esta corte, á las diez de la mañana del domingo 1.° de diciembre próximo; y para que en la tarde del sábado anterior se permita á los ministros y demás asistentes á la publicación, entrar á caballo en la plaza del Real Palacio y hacer el primer pregón debajo del balcón principal».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Capitán general de la primera región.

* * *

CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el capitán de Infantería D. Alfredo Martínez Leal, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al capitán de Infantería D. Pedro León Ortega, la cruz sencilla de la referida Orden con la antigüedad de 19 de marzo de 1911.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

* * *

Excmo. Sr.: En vista de la instancia documentada que V. E. remitió á este Ministerio en 31 de octubre próximo pasado, promovida por el primer teniente de la Guardia Civil D. Fernando Chápuli Ansó, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 31 de octubre próximo pasado, promovida por el comandante de Artillería D. Nicolás Majada Cantera, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el teniente coronel de Artillería D. Tomás Trenor y Palavicino, marqués del Turia, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la Gran Placa de Honor y mérito y la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de las mismas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al teniente coronel de la Guardia Civil D. Manuel Ros Pérez, la cruz sencilla y placa de la referida Orden, con las antigüedades respectivas de 3 de agosto de 1897 y 16 de noviembre de 1906.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Seccion de Instruccion, Reclutamiento y Cuerpos diversos

PASES A OTRAS ARMAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por el primer teniente del regimiento Infantería de Isabel II núm. 32, D. Arturo Merino Velasco, en súplica de que quede sin efecto otra que promovió en súplica de ingreso en el cuerpo de Carabineros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instantia promovida por Juan José Muñoz, vecino de Zarza de Montanchez (Cáceres), en solicitud de que sea licenciado su hijo Miguel Muñoz Jara, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 26 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

* * *

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Angel Osuna Vázquez, la excepción del servicio militar como hijo único, en sentido legal, de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad, dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (C. L. núm. 145) declara subsistente la regla 11.ª del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haberlo sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Huelva, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

* * *

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes al reemplazo actual, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la cuarta, primera, segunda, tercera, quinta y séptima regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Punto en que fueron alistados		ZONA	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago	Suma que debe ser reintegrada
	Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Angel Lobato Olalla	Madrid	Madrid	Madrid	13	febro.	1912	9	Madrid	500
Ricardo Fernández Chaulet	Idem	Idem	Idem	10	ídem.	1912	3	Idem	1.000
Gustavo Peñuelas Martínez	Idem	Idem	Idem	8	ídem.	1912	61	Idem	1.000
Alejandro Pardiñas Cabré	Idem	Idem	Idem	7	idem.	1912	73	Idem	1.000
Francisco García Losana	Canjayar	Almería	Almería	14	idem.	1912	236	Almería	1.000
Agustín García Llorente	Sorbas	Idem	Idem	10	ídem.	1912	230	Idem	1.000
Juan Bueno Alfaro	Almería	Idem	Idem	6	ídem.	1912	64	Idem	1.000
Diego Pérez Sarrabena	Vélez Rubio	Idem	Idem	14	ídem.	1912	234	Idem	500
Manuel Campos Saludas	Alicante	Alicante	Alicante	15	ídem.	1912	153	Alicante	1.000
José Cama Buxó	Torroella de Montgrí	Gerona	Gerona	9	ídem.	1912	187	Gerona	500
Manuel Navarro y Huarte-Mendicox	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	15	ídem.	1912	516	Zaragoza	1.000
Bernardo Pascual Ruano	Campo de Ledesma	Salamanca	Salamanca	15	ídem.	1912	84	Salamanca	500

Madrid 20 de noviembre de 1912. LUQUE

* * *

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Teófilo Antón Alonso, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.° del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando que no se halla justificada la pobreza legal del padre del interesado, ni por lo tanto la necesidad del auxilio que pudiera prestarle el solicitante, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valladolid, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del artículo 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

* * *

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Luis García Morello, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.° del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en real orden de 28 de enero de 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

* * *

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Miguel Ariza Moreno, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.° del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en real orden de 28 de enero de 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (q D g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

* * *

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Antonio Sánchez Gómez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.° del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valladolid, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Seccion de Infantería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra ha tenido á bien disponer que el regimiento Infantería de la Reina, designe un cabo que pase á prestar sus servicios á la caja de recluta de Montoro, cuya alta y baja tendrá lugar en la revista de comisario del próximo mes de diciembre, y que el de igual empleo y caja David Becerra, sea alta en dicha revista en el citado cuerpo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

* * *

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Infantería de Saboya, Nicolás Barroso Zato, pase á prestar sus servicios á la Escuela Central de Tiro, cuya alta y baja tendrá lugar en la revista del próximo mes de diciembre.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región, Director de la Escuela Central de Tiro é Interventor general de Guerra.

* * *

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra ha tenido á bien disponer que el soldado de la Escuela Central de Tiro Miguel Rodríguez Lotario, pase á prestar sus servicios al regimiento de Alava, cuya alta y baja tendrá lugar en la revista de comisario del próximo mes de diciembre.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones, Director de la Escuela Central de Tiro é Interventor general de Guerra.

* * *

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien disponer que el soldado de la Escuela Central de Tiro Miguel Giramp Oliver, pase á prestar sus servicios al regimiento Infantería de Cantabria, cuya alta y baja tendrá lugar en la revista de comisario del próximo mes de diciembre.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera y quinta regiones, Director de la Escuela Central de Tiro é Interventor general de Guerra.

* * *

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien disponer que el soldado del regimiento Infantería de Sevilla, Juan Escolano Zato, pase á prestar sus servicios á la Escuela Central de Tiro del Ejército, cuya alta y baja tendrá lugar en la revista de comisario del próximo mes de diciembre.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones, Director de la Escuela Central de Tiro é Interventor general de Guerra.

* * *

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien disponer que el cabo del batallón Cazadores de Llerena, José López Díaz, pase á prestar sus servicios á la zona de reclutamiento de Valencia, cuya alta y baja tendrá lugar en la revista de comisario del próximo mes de diciembre.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones é Interventor general de Guerra.

Seccion de Instruccion, Reclutamiento y Cuerpos diversos

PENSIONES

Con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se concede la pensión de 2 pesetas diarias á los 79 alumnos de nuevo ingreso comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Juan Luque Barriocanal y termina con D. Carlos Fernández Morales, por tener reconocidos los beneficios de huérfanos de la guerra, debiendo abonárseles desde 1.° de septiembre último, excepto á D. José Jorreto Relimpio, que lo será desde 1.° de octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrúe.

Señores Directores de las Academias militares.

Excmo. Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES	Academias
D. Juan Luque Barriocanal	
» César Soria Gómez	
» Eugenio López Chaves	
» Joaquín Pardo García	
» Antonio Pérez Lázaro	
» Antonio Cano Martínez	
» Rafael Sorichol Ibáñez	
» Rafael Alabán Xigre	
» Aurelio Soria Gómez	
» Bartolomé Barba Hernández	
» José Palencia Díaz	
» Enrique Cotta Garrido	
» José Berniz Alonso	
» Rafael Fernández Maqueira	
» Eduardo Beu Almayor	
» Jesús Ceballos Ramartínez	
» José Jareño Hernández	
» Francisco Núñez Cabaleiro	
» Diego Casales Gómez	
» Luis Mata Domínguez	
» Benigno Comunión Nadal	
» Carlos Arredondo Acuña	
» Felipe Dueñas Villalba	
» Adolfo Falcó Corvacho	
» Jaime Badía Serra	
» José Alvarez Baneján	
» Emilio Cordón Cervera	
» Julio Aurich Rodríguez	
» Miguel Valls de la Torre	
» José Rosales Pérez	Infantería.
» Ramón Vallespín Zayas	
» Aurelio Sánchez Izquierdo	
» Antonio Vidaurre Aguilera	
» Mariano Gómez Zamalloa	
» Luis Argudín Zalvidea	
» Carlos Cabezas Carlés	
» Jacinto Martínez Barrie	
» Julián Izquierdo Carvajal	
» Aníbal Pascual López	
» Amador Enseñat Soler	
» Enrique Pamiés Méndez	
» José Rodríguez Rodríguez	
» Jesús Ruiz Mozo	
» Pablo Salazar Esteve	
» Baltasar Aparicio Martínez	
» José Gándara Domínguez	
» Juan Lorenzo Arneo	
» Joaquín Merino Pérez	
» Sebastián Gomila García	
» Eladio Robles del Solar	
» Antonio Martín Esteban	
» Miguel Lobo Ristori	
» Juan Medina Gutiérrez	
» Juan Ramírez Dabán	
» José de Páramo Godoy	
» Demetrio Fontán Cadarso	
» Mariano Astillero García	
» Juan Castro López	
» Ricardo Rasillas Villalobos	
» Fernando Torrojá Belabal	
» José Jorreto Relimpio	
D. Camilo Chacón Aldemira	
» Agustín Casado Caballero	
» Rafael Elío Gaztelu	
» José María Calvo Jiménez	
» Luis Jever y Bedía	
» Manuel Serrano Barinaga	Caballería.
» Juan González de Anleo Noriega	
» José Ortega Pérez	
» Jesús Clemente Alonso	
» Miguel Cabellos y Díaz	
» Luis Fernández Grande	
» Luis Más y Díaz Ordóñez	Artillería.
» José Jiménez Alfaro y Alaminos	
» Carlos Roa Miranda	
» Arturo Ureña Escario	Ingenieros.
» Rafael Ramírez de Cartagena	
» Luis Fernández Morales	Intendencia.
» Carlos Fernández Morales	

Madrid 19 de noviembre de 1912. *Martín Arrúe.*

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con doña Angela Sierra Fenollar y termina con doña Inés Colomo y Mazón, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmos. Señores...

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede Ptas.	Cts.	LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones.
G. M. Castellón.	D.ª Angela Sierra Fenollar.....	Huérfana	Soltera ..	Teniente retirado, D. Pedro Sierra Torres.....	470	»	22 julio 1891 y 9 enero de 1908.....	19	abril...	1912	Castellon.....	Benicasim...	Castellón.....	
Id. Barcelona.	» María de la Concepción Beltrán y Santos.....	Huérf.as..	Solteras..	Capitán, D. Lamberto Beltrán y Garcés.....	625	»	9 enero de 1908.....	8	idem...	1912	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona.....	(A)
	» María del Carmen Beltrán y Santos													
Id. Sevilla.....	» Ana María de Toledo y Cadaval....	Viuda....	»	Teniente coronel, retirado con los 90 céntimos del sueldo de coronel, D. Santiago Benito é Infante.....	1.650	»	Montepío Militar.....	1	junio ..	1912	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	
Id. Zaragoza...	» Lorenza Piazuelo Pérez.....	Idem.....	»	Segundo teniente, D. Vicente Secanella Guiu...	400	»	9 enero de 1908.....	1	sepbre .	1912	Zaragoza	Zaragoza.....	Zaragoza	
Id. Vizcaya....	» María Paz Prada y Oguiza.....	Huérfana	Soltera...	Segundo teniente, D. Baltasar Prada Gómez..	400	»	22 julio 1891 y 9 enero de 1908	16	novbre.	1911	Vizcaya.....	Elorrio	Vizcaya.....	(B)
	» Simona Prada y Oguiza.....	Idem.....	Idem.....											
	D. Rufino Prada y Oguiza.....	Huérfano	»											
Id. Madrid.....	D.ª Amelia Gil Cámara.....	Huérf.a de las 1.as nupcias	Soltera...	Comandante, D. Constantino Gil Ruiz.....	1.125	»	Montepío Militar....	27	enero..	1912	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid	(C)
Id. Badajoz y de Madrid...	» Luisa García Torres.....	Viuda....	»	Comandante, D. Antonio Marquina de Llera....	1.125	»	Idem íd.....	16	agosto .	1912	Idem.....	Idem	Idem.....	
Id. Valladolid.	« Filomena Urdanivia Castilla.	Huérfana	Viuda....	Coronel, retirado, D. Narciso Urdanivia Lamienta.....	1.725	»	25 de junio de 1864..	24	marzo..	1912	Valladolid.....	Valladolid...	Valladolid.....	(D)
Id. Zaragoza...	» Josefa Astrain Garayoa.....	Viuda de las 2.as nupcias	»	Coronel, D. Hipólito García Alonso.....	1.650	»	Montepío Militar.....	12	mayo..	1912	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	(E)
	» Aurora García Astrain.....	Huérfana de las 1.as nupcias.	Soltera...											
Id. Valencia...	» Pilar Pallardó Toribio.....	Huérfana	Idem.....	Primer teniente, D. Juan Pallardó Bonet.....	470	»	9 de enero de 1908...	17	dicbre .	1911	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	(F)
	» Celia Pallardó Toribio.....	Idem.....	Idem.....											
	D. Luis Pallardó Toribio.....	Huérfano	»											
	» Juan Pallardó Toribio.....	Idem	»											
Id. Lérida....	D.ª Antonia Gras Estadella.....	Viuda de las 2.as nupcias.	»	Segundo teniente, D. José Camins Vives.....	400	»	22 julio 1891.....	10	febre ro	1912	Lérida.....	Alcarraz.....	Lérida.....	
Id. Toledo.....	» Francisca Riva Hernández.....	Viuda ...	»	Comandante, D. José Osorio Loresecha.....	1.642	50	8 julio 1860 y R. O. de 30 agosto 1909.....	12	mayo..	1912	Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	
Id. Madrid....	» Carmen Colomo y Mazón.....	Huérfana	Soltera...	Veterinario segundo con sueldo de veterinario mayor, D. Tomás Colomo Mazón.....	1.125	»	Montepío Militar.....	10	febrero.	1912	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas..	Madrid	Madrid	(G)
	» María del Mar Colomo y Mazón.....	Idem.....	Idem											
	» Inés Colomo y Mazón.....	Idem	Idem											

(A) El beneficio lo percibirán en coparticipación, acumulándose la parte que corresponda de la que pierda la aptitud legal para el percibo en la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

(B) El beneficio lo percibirán en coparticipación por mano de su tutor, y el varón hasta el 31 de julio de 1918 en que cumplirá los 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, acumulándose la parte que corresponda por pérdida de aptitud legal para el percibo en los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

(C) Se le transmite el beneficio, vacante por fallecimiento de D.ª Julia Cámara Quero, viuda de las segundas nunpcias del causante, á quien le fué otorgado en 19 de diciembre de 1904; y con deducción de la parte de tocas que en coparticipación con su hermana D.ª Mercedes le fueron concedidas por dicha resolución, á cobrar en las Oficinas de Administración militar de Cataluña.

(D) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre, D.ª Filomena Castilla Lamuza, á quien le fué otorgado en 1.º de octubre de 1901, al que opta, renunciando al que pudiera tener derecho por fallecimiento de su esposo D. Manuel de Gardoqui, Ingeniero agrónomo.

(E) El beneficio lo percibirán por mitad.

(F) El beneficio lo percibirán en coparticipación y por mano de su tutor, y D. Luis y don Juan hasta el 17 de mayo de 1927 y 22 de octubre de 1932 en que respectivamente cumplirán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio; debiendo acumularse á la parte de los que conserven el derecho, la de aquellos que lo pierdan.

(G) Se les transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Carolina Mazón López, á quien le fué otorgado en 11 de febrero de 1903, lo percibirán en coparticipación, y doña Inés por mano de su tutor; y la parte correspondiente á la que pierda la aptitud legal, deberá acrecer á sus hermanas sin necesidad de nueva declaración, hasta que recaiga en una sola la totalidad del beneficio. Tienen su domicilio en la calle de Fuencarral núm. 98.

Madrid 20 de noviembre de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga.*

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice al Director general de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«Vistas las instancias promovidas por los oficiales retirados incluídos en la adjunta relación, que comienza con el profesor tercero de Equitación militar D. Antonio Cabrera Millán y termina con el alférez de Infantería D. Ricardo Sampedro Alba, en súplica de mejora del haber pasivo que disfrutan.

Resultando que los interesados obtuvieron su retiro en virtud de lo dispuesto en la ley de 24 de diciembre de 1902 (C. L. núm. 287), y según reales órdenes que se citan en la expresada relación.

Considerando que los referidos oficiales se hallan comprendidos en los beneficios que concede la ley de 26 de junio último (D. O. núm. 143);

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido á bien acceder á los deseos de los interesados, clasificando á cada uno de ellos con el haber mensual de retiro que se expresa, á cobrar por las Delegaciones de Hacienda y desde las fechas que también se consignan, previa la oportuna liquidación de lo percibido en virtud del menor señalamiento hecho anteriormente.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, residentes en los puntos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1912.

El General Secretario,

Federico de Madariaga

Señor...

Relación que se cita

NOMBRES	Empleos	Armas ó Cuerpos	RETIRO que se les concedió		MEJORA que se les concede		FECHA en que deben empezar á percibir la mejora			PUNTO de residencia de los interesados		Fecha de la circular por la que se les concedió el retiro			Delegación de Hacienda por donde han de percibir su nuevo haber pasivo
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año	
D. Antonio Cabrera Millán	Profesor 3.º	Equitación militar	48	75	146	25	26	junio	1912	Badajoz	Badajoz	2	octubre	1903	Badajoz.
» Cipriano Herrera Bernal	Alférez	Infantería	48	75	146	25	26	idem	1912	Barcelona	Barcelona	12	junio	1903	Barcelona.
» Luis Rojo Segarra	Otro	Idem	48	75	146	25	26	idem	1912	Castellvell	Tarragona	30	abril	1903	Tarragona.
» Ricardo Sampedro Alba	Otro	Idem	48	75	146	25	26	idem	1912	Torrelavega	Santander	6	mayo	1912	Santander.

Madrid 20 de noviembre de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga.*

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA